

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00099 00

Téngase en cuenta que las partes de común acuerdo han manifestado su interés real en zanjar la *litis* directamente y con este propósito han coincidido en reiteradas oportunidades en solicitar la suspensión del proceso (num. 2º del 161 del C. G. del P.) para realizar la venta de la cosa común a través de las gestiones que aquellas adelantan, la última hasta el 23 de noviembre de 2023.

En ese orden, REQUIÉRASE, y dado que se no se ha solicitado la prórroga de la suspensión, se requiere a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de marzo 22 de 2023 (pdf. 50).

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el núm. 1º del art. 317 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c97b654f50f4230815958cab0eb9db32545269d71fa140069a14ad4cda427ab**

Documento generado en 14/12/2023 12:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>